

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ISEP", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL, EL LIC. MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ CASTRO, Y POR OTRA PARTE LA SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE DENOMINADA TOTAL CREDIT S.A. P.I. DE C.V. EN ADELANTE "LA SOCIEDAD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. MORICE ELÍAS ZABLAH MONTES DE OCA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE "LA SOCIEDAD", A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE "EL ISEP":

I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que fue creado mediante Ley expedida por la H. Legislatura Constitucional del Estado con fecha 10 de diciembre de 1992, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 11 del mismo mes y año; y que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 19, punto 7 de la Ley de Educación del Estado de Baja California y artículo 4, fracción VIII de la Ley de su creación, constituye un elemento fundamental del Sistema Educativo Estatal, que tiene entre sus atribuciones la de coadyuvar con la Secretaría de Educación y Bienestar Social del Estado en la coordinación del Sistema Educativo.

I.2.- Que su objetivo primordial es la prestación de los servicios de educación básica preescolar, primaria y secundaria, especial, inicial, indígena, física, extraescolar, misiones culturales, normal y demás relativas para la formación y actualización de maestros, dentro del sistema que fuera transferido por el gobierno federal a esta entidad federativa, así como promover la educación como medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, haciendo uso para tal efecto, de los bienes tanto muebles como inmuebles que para ello le fueron transferidos, así como de aquellos que requiera para su operación.

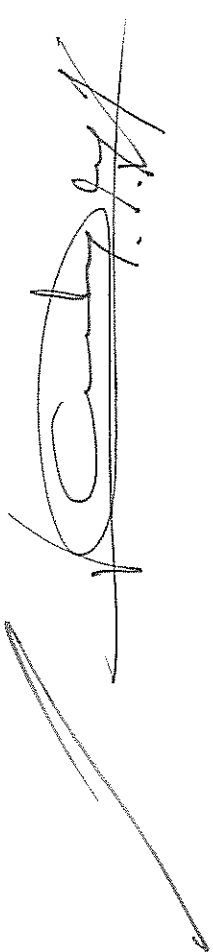
I.3.- Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de su creación, el Gobernador del Estado, el Lic. Francisco Arturo Vega de Lamadrid, nombró como Directora General de "EL ISEP" a la Mtra. María del Rosario Rodríguez Rubio quien recibe poderes generales para la representación legal de "EL ISEP", de conformidad con lo previsto en el Acta de la Sexta Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva de "EL ISEP", de fecha 06 de noviembre del 2013, protocolizada ante el Licenciado Luis Alfonso Vidales Moreno, Notario Público número 5 de la ciudad de Mexicali, Baja California, el día 03 de diciembre de 2013, bajo Escritura Pública número 149,779, Volumen 3,944, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Baja California, bajo partida número 5680845, de fecha 19 de diciembre de 2013.

I.4.- Que su representación jurídica se ejerce con base en lo señalado por los artículos 21 y 171 del Reglamento Interno de "EL ISEP" y el 13 de la Ley de su Creación, por lo que en ejercicio de dicha representación legal, la Mtra. María del Rosario Rodríguez Rubio, otorgó a favor del Licenciado Miguel Ángel Rodríguez Castro, Poder General para Actos de Administración, según consta en la Escritura Pública número 150,507, Volumen 3,966, de fecha 20 de enero de 2014, otorgada ante el Licenciado Luis Alfonso Vidales Moreno, titular de la Notaría Pública número 5 de la ciudad de Mexicali, Baja California; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Baja California, bajo partida número 5683915; por lo que dicho Apoderado Legal cuenta con la capacidad jurídica necesaria para la celebración de este Instrumento.

I.5.- Que para efectos del presente documento, señala como su domicilio el ubicado en Calzada Anáhuac número 427 de la Colonia Ex-Ejido Zacatecas en la ciudad de Mexicali, Baja California.

II.- DE "LA SOCIEDAD":

II.1.- Que es una sociedad anónima legalmente constituida de conformidad con las Leyes mexicanas, mediante Escritura Pública número 16,272 del volumen número 3, de fecha 4 de junio del año 2002,



otorgada ante la fe del Lic. Edelmiro Sánchez Sánchez, Titular de la Notaría Pública número 73, de la ciudad de Monterrey, municipio de Monterrey, Estado de Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, bajo la partida número 6243, de fecha 2 de julio del 2002, con Registro Federal de Contribuyentes TCR020618HTA.

II.2.- Que tiene por objeto social y fines entre otros, el otorgar toda clase de créditos, así como llevar a cabo toda clase de actividades financieras y de crédito.

II.3.- Que el C. Morice Elías Zablah Montes de Oca, en su carácter de apoderado legal, tiene facultades suficientes para la representación legal de "LA SOCIEDAD", de conformidad con la Escritura Pública número 40,574, volumen 3, de fecha 2 de septiembre del año 2013, otorgada ante la fe del Lic. Eduardo Adolfo Manautou Ayala. Titular de la Notaría Pública número 123, de la ciudad de Monterrey Nuevo León, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la ciudad de Monterrey Nuevo León, bajo el número 6243, de fecha 19 de septiembre de 2013.

II.4.- Que para los efectos de este Convenio señala como domicilio el ubicado en Avenida Calzada Independencia número 1181-C entre pasaje Uruapan y Pasaje Vallarta, Centro Cívico de Mexicali, Baja California, Código Postal 21000.

III. DE "LAS PARTES":

III.1.- Que en este acto se reconocen mutuamente la personalidad con que comparecen a la celebración del presente Convenio, por lo cual es su deseo sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento legal consiste en la realización de descuentos vía nómina por parte de "EL ISEP" a través del área competente, a los salarios de sus trabajadores que acrediten haber adquirido algún contrato de crédito y/o algún producto o servicio otorgado por "LA SOCIEDAD", previa autorización por escrito de los trabajadores de "EL ISEP".

SEGUNDA.- "LA SOCIEDAD", se compromete a recabar y remitir a "EL ISEP" con la debida oportunidad, la primera carta-autorización de descuento vía nomina de cada trabajador que suscriba contrato de servicios con la misma, a la cual deberá anexarse copia simple de identificación del trabajador, a efecto de que dicho descuento nominal se encuentre debidamente validado, y sea llevado a cabo por el área financiera competente de "EL ISEP", de acuerdo con el concepto de descuento que sea asignado por la misma.

TERCERA.- Los descuentos vía nómina a los trabajadores de "EL ISEP" a que se hace referencia en la Cláusula Primera de este instrumento se harán cada quincena y no deberán exceder del 30% (treinta por ciento) de la totalidad de los ingresos de cada trabajador, dichos importes serán enterados quincenalmente mediante cheque o transferencia electrónica a nombre de "LA SOCIEDAD" y/o al representante legal de la misma. Dicho descuento no representa una cesión de salarios de acuerdo a lo señalado en el artículo 104 de la Ley Federal del Trabajo, sino una instrucción respecto a la disposición que de manera libre y voluntaria el trabajador hace de su salario en los términos de lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley antes invocada.

CUARTA.- "LAS PARTES" convienen que "EL ISEP" es exclusivamente retenedor y enterador de los importes que los trabajadores adeuden a "LA SOCIEDAD" y por los conceptos a que se hace referencia en la Cláusula Segunda de este instrumento, toda vez que no adquiere responsabilidades o compromisos respecto de aquellos que a su vez hayan adquirido sus trabajadores ante "LA SOCIEDAD" y por lo tanto su compromiso consiste única y exclusivamente en servir de intermediario para las retenciones correspondientes, de conformidad a la autorización expresa otorgada por el trabajador.

QUINTA.- "LA SOCIEDAD" se compromete a proporcionar a los trabajadores de "EL ISEP", la información necesaria en relación a las características de los derechos y obligaciones que adquieren en

A large, stylized handwritten signature is written vertically on the right side of the page. Below the signature, there is a faint, circular stamp or seal, also oriented vertically. The signature appears to be a cursive name, possibly starting with 'A'. The stamp is mostly illegible due to its orientation and fading.

A small, simple handwritten mark or signature is located at the bottom right corner of the page. It consists of a few quick, sweeping strokes, possibly forming a stylized letter or symbol.

virtud del contrato de crédito y/o servicios que ofrece "LA SOCIEDAD" las condiciones de cancelación del servicio, reintegro de descuentos indebidos, o cualquier otra condición que se derive del cumplimiento del contrato de prestación de servicios celebrado entre el trabajador de "EL ISEP" y "LA SOCIEDAD".

SEXTA.- "LAS PARTES" convienen en que "LA SOCIEDAD" entregará quincenalmente a "EL ISEP" el archivo para las retenciones, en medio magnético, indicando el motivo de las mismas, a su vez "EL ISEP" generará y entregará a "LA SOCIEDAD", un reporte de inconsistencias, indicando el motivo de las mismas, así mismo se entregarán en dispositivo magnético archivo en detalle con los descuentos reales efectuados, por cada concepto de descuento amparado en el presente convenio.

SÉPTIMA.- "LA SOCIEDAD", reconoce expresamente que "EL ISEP" no adquiere responsabilidades civiles, mercantiles o de cualquier otro tipo, por los compromisos que adquieran en forma individual sus trabajadores con motivo del presente Convenio, en la contratación de los bienes y/o servicios que estos últimos adquieran con "LA SOCIEDAD".

OCTAVA.- "LAS PARTES" manifiestan que "LA SOCIEDAD", asume la obligación de proporcionar a "EL ISEP" y directamente a los acreditados interesados toda la información que le sea requerida en relación a las obligaciones que los trabajadores adquieran con "LA SOCIEDAD", y reconocen que la clave de descuento será utilizada única y exclusivamente para el fin aquí determinado.

NOVENA.- "LA SOCIEDAD", informará a "EL ISEP" en forma inmediata por escrito la cancelación del contrato de servicios del trabajador o de cualquier otra situación por la que "EL ISEP" no deba según las disposiciones del presente Convenio seguir aplicando descuento alguno de conformidad a lo estipulado en la cláusula Primera del presente instrumento.

DÉCIMA.- "LA SOCIEDAD" será responsable por las cantidades que se descuenten y se enteren en demasía, así mismo de reintegrar en su caso al trabajador en un lapso no mayor de 30 (Treinta) días el monto que corresponda por los descuentos indebidos que se le hubieran aplicado.

DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES", acuerdan fijar una tasa del 3.5% (tres punto cinco por ciento) del importe de la cobranza efectiva por quincena operada, durante la vigencia de este convenio, por gastos de operación, que pagará "LA SOCIEDAD", a "EL ISEP".

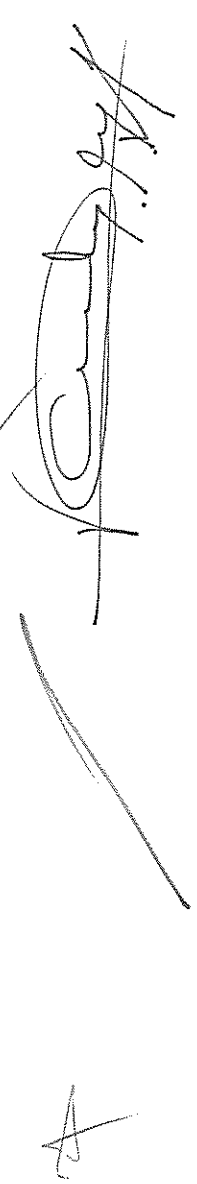
DÉCIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan que para el pago de los gastos de operación que se mencionan en la cláusula anterior "EL ISEP" descontará de la cobranza efectiva por quincena los gastos de operación, depositando a "LA SOCIEDAD", la cobranza neta la cual se calcula de la siguiente manera:

COBRANZA EFECTIVA POR QUINCENA - 3.5%(tres punto cinco por ciento) DE GASTOS DE OPERACIÓN=COBRANZA NETA

Así mismo "EL ISEP" se obliga a expedir el recibo de ingresos correspondiente, una vez que "LA SOCIEDAD", le notifique el depósito de los gastos de operación a la cuenta bancaria correspondiente.

DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente Convenio iniciará a partir de la fecha de su firma y terminará el 31 de octubre del 2019, pudiendo ser modificado de común acuerdo por escrito entre "LAS PARTES" previo Convenio o concluido con antelación, previa notificación que por escrito realice cualesquiera de ellas con 30 (treinta) días de anticipación, en este supuesto se tomarán las medidas necesarias para efecto de que las acciones se hayan iniciado en el marco del presente Convenio, se desarrollen hasta su total conclusión.

Por lo anterior, en el supuesto de terminación, terminación anticipada y/o rescisión del presente Convenio por cualquier causa, "EL ISEP" continuará con la obligación de retener a sus empleados las cantidades que correspondan por concepto de amortización del financiamiento o préstamo que se les hubiese

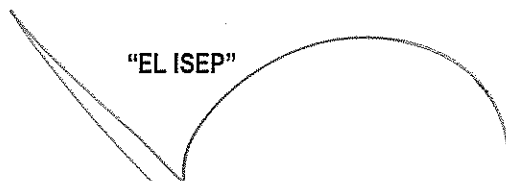
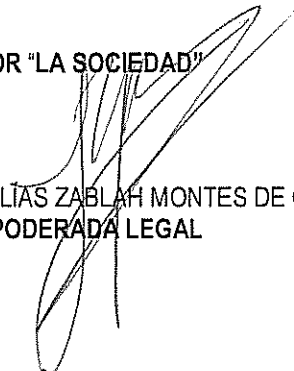
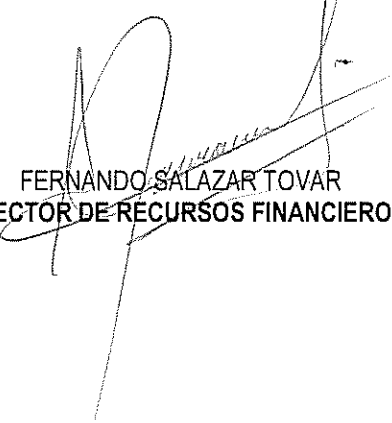


otorgado previo a la terminación del presente Convenio y se obliga a entregar de manera quincenal a "LA SOCIEDAD", tales retenciones hasta el pago total de los créditos que haya otorgado "LA SOCIEDAD" a empleados de "EL ISEP" al amparo del presente Convenio.

DÉCIMA CUARTA.- "EL ISEP" podrá dar por terminado unilateralmente el presente convenio cuando así convenga a intereses propios o cuando exista inconformidad de los trabajadores por incumplimiento de "LA SOCIEDAD", con éstos, lo anterior en el entendido que "EL ISEP" continuará con la obligación de realizar las retenciones a los salarios de los trabajadores, y enterarlos a favor de "LA SOCIEDAD" en los términos establecidos en el párrafo segundo de la cláusula décima tercera del presente convenio.

DÉCIMA QUINTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento "LAS PARTES" convienen que cualquier duda que surja será resuelta de común acuerdo y por escrito; en caso de subsistir estas, están de acuerdo en someterse a la Jurisdicción y competencia de los Tribunales del Estado de Baja California, así como a las disposiciones relativas del Código Civil para el Estado de Baja California renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, por domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo suscriben por triplicado el **1 de Octubre de 2014**.

 "EL ISEP"	 POR "LA SOCIEDAD"
MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ CASTRO APODERADO LEGAL	MORICE ELÍAS ZABLAH MONTES DE OCA APODERADA LEGAL
 FERNANDO SALAZAR TOVAR DIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS	TESTIGOS ALEJANDRA GÓMEZ VICENCIO SUBDIRECTORA COMERCIAL BAJA CALIFORNIA 